

Convención Interamericana contra la Corrupción.¹

La Organización de Estados Americanos reconoce en la corrupción un instrumento usado por el crimen para lograr sus objetivos, atentando contra la sociedad, el orden moral y la justicia, por lo que, en un esfuerzo para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio público, se suscribe la Convención Interamericana contra la Corrupción en marzo de 1996, entrando en vigor un año después.

Dentro del documento convenido se tiene como propósito: a) Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y b) Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Como medidas preventivas, la convención establece que los Estados parte aplicaran medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer: normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, prevenir el conflicto de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de recursos asignados, mecanismos para cumplir dichas normas de conducta, sistema para la declaración de los ingresos, activos y pasivos de servidores públicos, sistemas de contratación que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia, sistemas de protección para denunciantes, órganos de control superior, medidas que impidan el soborno, mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales y el estudio de otras medidas de prevención.

Se reconocen cinco actos de corrupción y la aplicabilidad de la Convención en otros actos no contemplados existiendo acuerdo entre dos o más Estados: a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de objeto de valor u otros beneficios a cambio de la realizar u omitir actos en el ejercicio de sus funciones; b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o para otra persona, de objeto de valor u otros a cambio de la realizar u omitir cualquier acto en el ejercicio de sus funciones; c) La realización por parte de un funcionario público de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y e) La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

Para los fines señalados, se estipula que los Estados que no lo hayan hecho, adoptaran las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para la tipificación de delitos, como el soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito, y la cooperación entre ellos. De igual forma, en el desarrollo progresivo se establece la obligación de considerar la tipificación de: a) el uso indebido de información reservada o privilegiada, el uso o aprovechamiento indebido de bienes del Estado, de empresas o instituciones en que éste tenga

¹ OEA. *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Marzo de 1996.

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf. 19 de Agosto de 2019.

parte, c) Toma de decisiones en virtud de obtener beneficios, d) Desviación de bienes, muebles o inmuebles, dinero o valores que pertenezcan al Estado, sin necesidad de que se haya producido perjuicio patrimonial al Estado.

Posteriormente se establecen requisitos para la extradición, así como medidas sobre la asistencia y cooperación y sobre los bienes para la posible identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados. De igual forma se señala que los Estados podrán designar una autoridad central para formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación.

Una parte fundamental es la evaluación de los países en los procesos que emprenden de acuerdo a los lineamientos emitidos en la Convención, por lo que se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, misma que es realizada por un comité de expertos que analiza la información que proporciona el Estado y emite conclusiones y recomendaciones al respecto.